



SENTENCIA N° 109.
Sevilla Valle, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.
Dte: Diana Maria Rincon Quintero.
Dda: Hernan Lopez Carmona.
Rad. N° 76-736-31-84-001-2021-00245-00

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir Sentencia de plano dentro del proceso de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **DIANA MARIA RINCON QUINTERO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **HERNAN LOPEZ CARMONA**, ante el acuerdo allegado por las partes visible a folio 81 vto, en el cual solicitan que se decrete el divorcio por mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES

Los señores **DIANA MARIA RINCON QUINTERO** y **HERNAN LOPEZ CARMONA**, contrajeron matrimonio civil, el día 04 de diciembre de 2004, en la Notaria Única del Circulo de Caicedonia Valle. Dentro de dicho matrimonio procrearon una hija; **LAURA JOHANA LO PEZ RINCON**, hoy mayor de edad.

ACTUACION PROCESAL

Por auto interlocutorio N° 649 de fecha 09 de diciembre de 2021 – fl 53 fto y vto, fue admitida la demanda y se reconoció personería suficiente al apoderado designado por la parte actora.

Mediante auto interlocutorio N° 156 de fecha 24 de marzo de 2022 – fl 67, se le concede amparo de pobreza al demandado y se le designa a la Dra. Yenny Paola Restrepo Loaiza, como su apoderada judicial, notificándose de la demanda el día 06 de mayo de 2022 – fl 72, vía correo electrónico, la cual fue contestada, dentro del término concedido – fls 73 al 74.

Por auto Interlocutorio N° 353 de fecha 16 de junio de 2022 – fl 75, se fija el día 17 de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el art. 372 CGP, la cual fue aplazada y se fija nueva fecha mediante auto de sustanciación N° 167 de fecha 17 de agosto de 2022 – fl 78

El día 07 de septiembre de 2022- fls 79 a 82, se allega escrito, suscrito por las partes, a través del cual manifiestan que se sirva dar trámite de Divorcio de Mutuo Acuerdo.

CONSIDERACIONES

No se observan por este fallador nulidad ni irregularidades que enmendar y están dados todos los presupuestos procesales como son la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, competencia en el Juzgado y apta demanda.

El Artículo 5° de la Ley 25 de 1992, establece que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

La Ley 25 de 1992, establece como causal para que se decrete el divorcio, en la regla 9ª del artículo 6° ibídem: "*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia*".

El artículo 28 de la ley 446 de 1998 establece que, en los asuntos de familia, en especial el proceso de divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos o de bienes, que se hubieren iniciado



contenciosos, si las partes llegaren a un acuerdo de las diferencias, el Juez dictará sentencia de plano, siempre que el convenio se encuentre ajustado a derecho sustancial.

Para dilucidar el asunto que nos atañe, es del caso considerár que el matrimonio de los señores **DIANA MARIA RINCON QUINTERO** y **HERNAN LOPEZ CARMONA**, se encuentra acreditado, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio al fl 4, obrante al Indicativo Serial N° 3645683, de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia Valle

La consecuencia obligada de la cesación del matrimonio, es la terminación de la sociedad conyugal que por el mismo se formó entre los desposados, a menos que con antelación se haya disuelto.

Así mismo se procederá a dejar sin efecto el auto de sustanciación N° 167 de fecha 17 de agosto de 2022, a través del cual se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el art 372 CGP

Por lo tanto, este Juzgado administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°. DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, celebrado entre los señores **DIANA MARIA RINCON QUINTERO** y **HERNAN LOPEZ CARMONA**, matrimonio que fue celebrado el día 04 de diciembre de 2004, en la Notaria Única del Círculo de Caicedonia Valle, mediante la Escritura Pública N° 590 del 04/dicimebre/2004.

2°. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la pareja **DIANA MARIA RINCON QUINTERO** y **HERNAN LOPEZ CARMONA**.

3°. Los ex-cónyuges DIANA MARIA RINCON QUINTERO y **HERNAN LOPEZ CARMONA**, responderán por su propia alimentación y sustento y vivirán en residencias separadas.

4°. No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

5°. QUINTO: ORDENAR la inscripción de la Sentencia antes mencionada, y se hagan las anotaciones respectivas en el Registro Civil de Matrimonio y de Nacimiento de los señores **DIANA MARIA RINCON QUINTERO** y **HERNAN LOPEZ CARMONA**, de conformidad con el Art. 388, Numeral 2° del Código General del Proceso. Inscríbase también la presente decisión en el libro de varios de la Notaria Única del Círculo de Caicedonia Valle. Líbrense los Oficios respectivos.

6°. DEJAR SIN EFECTO lo ordenado en el auto de sustanciación N° 167 de fecha 17 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 070 - fecha. 21 sept. 2022
Providencia de Fecha. 20 sept. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 070, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c777def74cc8b9729ee21b0e836a937886902bad4efb7a12fbe1cac2dba5b0**

Documento generado en 20/09/2022 03:19:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>